LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1948

IMPUESTO A LA VENTA DE ESTAÑO.— Modifícase el artículo 2o. de la ley que lo crea en favor de trabajadores mineros y universidades de Potosí y Oruro, disponiendo la concesión de acreditivos en divisas por el Banco Central.

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.— El artículo segundo de la ley de 21 de Noviembre de 1947, que crea impuestos sobre la venta de estaño en favor de los trabajadores mineros y de las Universidades de Potosí y Oruro, queda redactado así:

Artículo 2°— El Banco Central de Bolivia concederá acreditivos en divisas para las compras en el exterior, hasta el cíento por ciento (100%) del monto total recaudado por los anteriores conceptos".

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 20 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoítia.— A. Landívar Ribera.— C. López Arce S. S.— A. Sarti, S. S.— P. Montaño, D. S.— D. Imaña Monterrey, D.'S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— José Romero Loza.